



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3002
RADICACIÓN No.001 2017 00345 00
Ejecutivo SINGULAR
COOTRAEMCALI contra EDWAR RAMON CHARRY VILLABON**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso con radicación 013-2020-00172-00, NO SURTE EFECTOS, como quiera que ***“no se encuentra proceso con las partes indicadas”***.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3024
RADICACIÓN No. 001 2019 00114 00
Ejecutivo SINGULAR
COOPTECPOL contra ORLANDO HURTADO CAJIAO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- En atención al Oficio No. CYN/008/935/2021 del 13 de agosto de 2021, librado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada Orlando Hurtado Cajiao, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** al ser la primera solicitud allegada en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 760014003- 014-2013-01085-00.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3019
RADICACIÓN No. 002 2019 00334 00
Ejecutivo SINGULAR
HORCY GARIBELLO HERRERA contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que indique el estado actual del proceso con radicación 017 2017 00346 00, en razón al embargo de remanentes solicitado por este Despacho mediante el oficio Nro. 459 del 16 de febrero de 2018 y los cuales surtieron efecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3025
RADICACIÓN: 003 2019 00041 00
Ejecutivo Singular
TECNOLUBES SAS contra OVIDIO MARIN SILVA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por la EPS COOMEVA mediante el cual indica que el demandado Ovidio Marin Silva se encuentra en estado RETIRADO desde el 31-07-2021.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY **14 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretaria

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3045

RADICACIÓN No. 004 2017 00282 00

Ejecutivo SINGULAR

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS contra FREDDY HERNANDEZ
QUINTERO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a Transunion a fin de que indiquen productos financieros que tengan el demandado **FREDDY HERNANDEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.617.852.

Por Secretaría, remítase el oficio al correo electrónico solioficial@transunion.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3023

RADICACIÓN No. 005 2018 00705 00

Ejecutivo SINGULAR

HECTOR AMPUDIA LEYTON contra NANCY RIVAS LASSO Y JULIO DANIEL RIVAS

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la oficina de la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que para expedir el certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral y con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3022

RADICACIÓN No. 005 2019 00102 00

Ejecutivo SINGULAR

**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI P.H. contra OSCAR ALONSO
GOMEZ MOLINA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste el informe allegado por el secuestre del bien inmueble ubicado en la Calle 28 # 98 –75 apto 904 A-CR Alameda del Lili de la ciudad de Cali de propiedad de la parte demandada, indicando que se encuentra en las mismas condiciones y habitada por la demandada y su núcleo familiar, por lo cual no genera cánones de arrendamiento.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3018

RADICACIÓN No. 006 2019 00436 00

Ejecutivo SINGULAR

**CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS P.H. contra ANA
JULIA GUERRERO QUINTERO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. . 370-59552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada ANA JULIA GUERRERO QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.939.704. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- Sírvasse la parte actora, aportar nuevamente el escrito de sustitución de poder al que hace alusión en el memorial que antecede al correo electrónico memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como quiera que dicho escrito no fue recibido por este Despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3048
RADICACIÓN No. 006 2019 00490 00
Ejecutivo SINGULAR
EDIFICIO VILLA DELE STE P.H contra SHIRLEY GIRALDO RUIZ**

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso con radicación 110014003045-2019-00703-00, aporta el oficio Nro. 1156 del 06 de agosto de 2021, librado por el Juzgado 45 Civil de Oralidad de Bogotá, indicando que este Despacho no ha dado respuesta al embargo de remanentes decretado dentro de ese proceso, no obstante, el mencionado oficio no ha sido allegado a al correo de recepción de memoriales memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, ni al correo institucional del Despacho.

En vista de lo anterior, se ingresa a la revisión de los estados electrónicos de la Rama Judicial, constatando que mediante el auto de fecha 27 de julio de 2021, estado Nro. 120 del 28 de julio de 2021, el Juzgado 45 Civil de Oralidad de Bogotá, decretó el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada Shirley Giraldo Ruiz y por lo tanto se procederá de conformidad.

Debido a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- En atención al Oficio No. 1156 del 06 de agosto de 2021, librado por el Juzgado 45 Civil de Oralidad de Bogotá, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada Shirley Giraldo Ruiz es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** al ser la primera solicitud allegada en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 110014003045-2019-00703-00.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3046
RADICACIÓN No. 007 2006 00276 00
Ejecutivo SINGULAR
COOPEOCCIDENTE contra DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio Nro. CYN No. 06-1269-2021 del 06 de septiembre de 2021 allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso con radicado 76001400301620160025900 **SI SURTIÓ EFECTOS.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1856

RADICACIÓN: 007 2015 00839 00

Ejecutivo Singular

JESUS HERNANDO DAVALOS contra CARLOS DAVID SANABRIA Y OTROS

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **LEIDY JOHANNA SANABRIA SAAVEDRA** identificada con la C.C. No. 1.130.603.876 y la señora **JENNY PAOLA SANABRIA SAAVEDRA** identificada con la C.C. No. 31.714.298 quienes se encuentran vinculadas como trabajadoras activas de la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

Se limita la medida a la suma aproximada \$23.000.000M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2993
RADICACIÓN: 008-2016-00681-00
Ejecutivo SINGULAR
GLADYS LLANOS DE MESSA contra HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA

En virtud del oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, en el cual se comunica la admisión del proceso de liquidación patrimonial del señor **HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA**, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA informar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali que el proceso adelantado por **GLADYS LLANOS DE MESSA** en contra de **HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA**, con radicado 008-2016-00681-00 se termino por pago total de la obligación mediante auto 1360 de 20 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1867

RADICACIÓN: 009-2018-00096-00

Ejecutivo SINGULAR

YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *04LiquidacionCredito*, por valor total de **\$ 22.579.058**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta **2 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA** Identificada con c.c. No. **66.959.685**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIESCINUEVE MIL DIESCISIETE PESOS (\$22.419.017) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002710931	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 425.779,44
469030002710932	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.113.187,06
469030002710933	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.229.544,85
469030002710934	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.240.925,06
469030002710935	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.128.215,06
469030002710936	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 992.068,06
469030002710937	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 999.582,06
469030002710938	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.003.576,15
469030002710939	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.003.576,15
469030002710940	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.003.576,15
469030002710941	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.067.370,02
469030002710942	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 256.235,21
469030002710943	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.064.448,59
469030002710944	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.067.370,02
469030002710945	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.067.370,02
469030002710946	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.067.370,02

469030002710947	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.067.370,02
469030002710948	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.292.694,25
469030002710949	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.067.370,02
469030002710950	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.042.526,52
469030002710951	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.109.430,06
469030002710952	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	\$ 1.109.430,06

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación del crédito actualizada, toda vez que hay títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3013
RADICACIÓN No. 009 2017 00287 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra HENRY HEBER ROJAS NARVAEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste la actualización de datos allegada por la parte demandante Adriana Argoty Botero de la siguiente manera,

Correo electrónico de la suscrita: ladrina26@gmail.com y
asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com

Dirección: Carrera 54 No. 1 A 60 Of 801 N de Cali.
Ws: 3008652327
Celular o Wp: 3135192513

Correo electrónico del Dr. Bernardo Parra, representante legal del Banco Av Villas:
parrab@bancoavvillas.com.co
Dirección: Carrera 4 No. 10 – 44 piso 3 Edificio Plaza Caicedo de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3031

RADICACIÓN No. 010 2012 00366 00

Ejecutivo SINGULAR

**EDIFICIO LOS GUADUALES contra JUAN EDUARDO SAAVEDRA, HILDA INES
PINTOR DE SAAVEDRA**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a JHON JAIRO TRUJILLO HENAO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados Civil

Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3021
RADICACIÓN No. 010 2019 00221 00
Ejecutivo SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS LA FRANCOL contra EDGAR TOVAR NARVAEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2996

RADICACIÓN: 011-2005-00239-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

BANCO COLPATRIA contra ANA MARIA SANCHEZ

El Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO actuando como DEFENSOR PÚBLICO adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO seccional Cali – Valle del Cauca, mediante memorial presenta la siguiente solicitud: *“Sírvanse señores JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informar al suscrito defensor público a fin de resolver la petición de la ciudadana ROSA ERIKA DAZA quien se identifica con C.C. 34.539.450, sobre cuando se llevará a cabo la diligencia judicial que espera, además de informar aportándome el despacho comisorio, quien es el funcionario designado para llevarla a cabo.”*

Sobre el particular el Despacho debe indicar que mediante auto de sustanciación 4224 de 12 de marzo de 2020 se resolvió comisionar nuevamente a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-554035 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: “CARRERA 24 P No. 86-32 URBANIZACIÓN CIUDAD TALANGA DE LA CIUDAD DE CALI”. Así mismo se requirió al señor SANTIAGO REVELO DAZA autorizado por la adjudicataria ROSA ERIKA DAZA, para que disponga de todas las herramientas necesarias para lograr la efectiva entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho desconoce la fecha en la cual se llevará a cabo la diligencia de entrega de la cual ha solicitado información la señora ROSA ERIKA DAZA, así como el funcionario encargado de llevarla a cabo, como quiera que quien fija esa fecha es la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, comisionada para practicar la citada diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA informar al Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO al correo electrónico daalban@defensoria.edu.co, que el Despacho desconoce la fecha en la cual se llevará a cabo la diligencia de entrega de la cual ha solicitado información la señora ROSA ERIKA DAZA, así como el

funcionario encargado de llevarla a cabo, como quiera que quien fija esa fecha es la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, comisionada para practicar la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario
--

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1860
RADICACIÓN No. 012 2015 01160 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FINANDINA S.A contra MILTON MARULANDA MUÑOZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **MILTON MARULANDA MUÑOZ** identificada con la C.C. No. 16.229.026 quien se encuentra vinculado como trabajador activas de **CONSTRUMARS S.A.S.**

Se limita la medida a la suma aproximada \$15.000.000.oo/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3015
RADICACIÓN No. 012 2019 00134 00
Ejecutivo SINGULAR
FINESA S.A. contra PATRICIA SOLARTE ORTEGA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la EPS SANITAS indicando que la demandada Patricia Solarte Cotiza de manera independiente la seguridad social.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3073

RADICACIÓN: 013-2018-00078-00

Ejecutivo SINGULAR

HENRY PINO MONTOYA contra **JESUS ANTONIO AZCARATE,**
FRANCINED DE JESUS CANO RAMIREZ Y GUSTAVO ALONSO
RODRIGUEZ

Mediante memorial el demandante actuando en nombre propio solicita que se realice la liquidación del crédito para continuar con el curso del proceso, así mismo solicita que se remita el presente proceso al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, toda vez que en dicha dependencia judicial cursa proceso ejecutivo con radicado 2017-249, con las mismas partes del presente proceso.

En vista de la anterior solicitud se ordenará que por secretaria se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, a fin de que indique en que estado se encuentra el proceso 2017-249, cuyo demandante es **HENRY PINO MONTOYA** y demandados **JESUS ANTONIO AZCARATE, FRANCINED DE JESUS CANO RAMIREZ Y GUSTAVO ALONSO RODRIGUEZ** teniendo en cuenta la solicitud de acumulación presentada por el demandante.

Por otro lado, se aceptará la renuncia presentada por la Dra. **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA**, apoderada de la parte demandante **HENRY PINO MONTOYA** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, a fin de que indique en que estado se encuentra el proceso 2017-249, cuyo demandante es **HENRY PINO MONTOYA** y demandados **JESUS ANTONIO AZCARATE, FRANCINED DE JESUS CANO RAMIREZ Y**

GUSTAVO ALONSO RODRIGUEZ, teniendo en cuenta la solicitud de acumulación presentada por el demandante.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la Dra. **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 67.002.544** y la **T.P. Nro. 178.986 del C.S. de la J**, apoderada de la parte demandante **HENRY PINO MONTOYA**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

TERCERO.- POR SECRETARIA expídase copias del expediente a costa de la parte actora y de la misma manera certifíquese el estado actual de proceso.

CUARTO.- REQUIERASE al demandante se sirva aportar copia de la demanda con la cual promovió el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, de conformidad con lo establecido en el art. 150 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3071
RADICACIÓN: 013-2019-00386-00
Ejecutivo PRENDARIO
BANCO DE OCCIDENTE contra CRHISTIAN ALEXIS VELASCO JARAMILLO

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por Secretaría, **OFICIAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN, y a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO**, a fin de que lleve a cabo el **DECOMISO** del vehículo de placas IZB-070 de propiedad del demandado **CRHISTIAN ALEXIS VELASCO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.059.981.044**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3039
RADICACIÓN No. 013 2012 00070 00
Ejecutivo SINGULAR
LUIS ERNESTO VASQUEZ RESTREPO contra GERMAN TRUJILLO LOPEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94.300.301** y la tarjeta profesional **No. 168.326 del C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **Luis Ernesto Vásquez Trujillo** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3016

RADICACIÓN: 013 2016 00830 00

Ejecutivo Singular

BANCO BBVA COLOMBIA contra NULLY MESA VIDAL

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-RECONOCER personería al abogado **WILSON DAVID FERNANDEZ FLECHAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86.078.808 y T.P. 317.783, para que actúe en representación de la demandada **JOHANNA ROCIO PUSIL PASICHANA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3053
RADICACIÓN: 015-2018-00777-00
Ejecutivo SINGULAR
MANUEL MARTINEZ MANRIQUE contra LUZ ELENA ROMERO

En atención al **OFICIO No. 3247 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, el día 16 de noviembre de 2021 a las 11:52 am., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LUZ ELENA ROMERO** quien se identifica con **C.C.# 66.822.101**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por otro lado, se agregara el informe final de gestión rendido por el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR al **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** que el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LUZ ELENA ROMERO** quien se identifica con **C.C.# 66.822.101** **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 008-2021-00368-00.**

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de parte, el informe final de gestión rendido por el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3056
RADICACIÓN: 018-2019-00836-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOOMEVA S.A. contra VICENTE ALEJANDRO MUÑOZ PINTO

Mediante memoriales el apoderado de la parte demandante reporta unos abonos realizados el 30 de septiembre de 2021 por valor de \$ 862.100 pesos y otro el 28 de octubre de 2021 por valor de 862.100 pesos.

También obra en el expediente, las respuestas allegadas por BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA, las cuales se agregan a los autos para que obren y consten, y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obren y consten las respuestas allegadas por BANCO DE BOGOTA Y BANCOLOMBIA, y poner en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, los escrito allegados por el apoderado de la parte demandante mediante el cual comunica unos abonos realizados el 30 de septiembre de 2021 por valor de \$ 862.100 pesos y otro el 28 de octubre de 2021 por valor de 862.100 pesos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3006
RADICACIÓN No. 018 2018 01171 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. contra JESUS MARIA ALONSO ALONSO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.146.988** y la tarjeta profesional **No.31.075 del C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **Banco Popular** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 *SE*
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3012
RADICACIÓN No. 018 2019 00641 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. contra BLANCA DORILIA RUIZ TORRES**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.146.988** y la tarjeta profesional **No.31.075 del C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **Banco Popular** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 *SE*
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3070
RADICACIÓN: 02-2016-124
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra MARILU GOMEZ CASTAÑEDA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3041
RADICACIÓN: 02-2016-586
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO VARELA GIRALDO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3050
RADICACIÓN: 02-2018-480
EJECUTIVO
COOPASOCC contra MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- REPRODUCIR por Secretaria el oficio No. 009-182 del 3 de febrero de 2020, y hágase entrega del mismo a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3057

RADICACIÓN: 020-2019-00913-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTA S.A. contra GAMAQUIM S.A.S Y JHON FREDY GALLEGOMONTES

En vista del memorial que antecede y por ser procedente se procederá a corregir el numeral primero del auto interlocutorio 1295 de 29 de septiembre de 2021, dando aplicación al art. 286 del C.G. del P., indicando que el proceso terminado por pago total de la obligación es el instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra GAMAQUIM S.A.S Y JHON FREDY GALLEGOMONTES.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio 1295 de 29 de septiembre de 2021, el cual quedara así:

“Primero.-DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra GAMAQUIM S.A.S Y JHON FREDY GALLEGOMONTES.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3010
RADICACIÓN No. 020 2018 00653 00
Ejecutivo SINGULAR
PATRICIA QUESADA CATANÑO contra CESAR AUGUSTO CASTRO TOBON**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el pagador Ministerio de Defensa Nacional, indicando que:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se estableció que, se encuentra como **REMANENTE** (en espera por capacidad embargable) la medida cautelar decretada en su momento por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante **oficio 3920 del 27/06/2019** y bajo el **proceso No. 2018-00653-00**, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, de lo devengado por el señor César Augusto Catsro Tobón, identificado con C.C. No. 16.843.419, por un valor de \$9.000.000,00 de pesos, toda vez que al demandado le figura vigente otra medida, así:

- 1. Embargo Ejecutivo**, a favor del Banco Popular, ordenado por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Jamundí, mediante **oficio No 910 del 21/04/2016** y **proceso No. 20160017900**, medida indefinida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, la cual rige desde la nómina del mes de septiembre del 2016.

Por lo anterior, se actúa de conformidad con lo preceptuado en el Código sustantivo del trabajo, en sus artículos 155 y 156 que disponen:

ARTÍCULO 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. *El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.*

“Artículo 156”. CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. *Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Por lo anterior y de acuerdo a lo solicitado, me permito informar que, una vez el funcionario cuente con capacidad salarial embargable, se dará inicio a la medida cautelar de su interés.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3029
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.022-2010-00714-00
EDIFICIO DIAMANTE contra SOCIEDAD MINDEC S.A.

En vista del memorial que anteceden el Juzgado por ser procedente le correrá traslado a los avalúos presentados por el apoderado de la parte demandante

RESUELVE:

UNICO.- Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) de los bienes inmuebles con **matrícula inmobiliaria 370-191922 y 370-191923**, allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado **13MemorialAvaluo20211011**, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2994
RADICACIÓN: 022-2014-00547-00
Ejecutivo PRENDARIO
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra HUMBERTO CARDONA GUZMAN

En vista al memorial de solicitud de adjudicación, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO: SIN LUGAR A DAR TRAMITE a dar tramite a la solicitud de adjudicación, como quiera que la diligencia de remate del vehículo MWX 027 no se aperturó porque no se allegaron publicaciones.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3065

RADICACIÓN: 023-2015-00128-00

Ejecutivo SINGULAR

GINNA MARILUZ PORTILLA cesionaria de RF ENCORE S.A.S. quien a su vez fue cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS FELIPE GARCIA VALENCIA

Mediante memorial, la apoderada de la parte demandante presenta avalúo del vehículo de placas HPT 840, no obstante, advierte el Despacho sobre el mismo no se ha practicado la diligencia de secuestro, por lo que el Juzgado se abstendrá de darle tramite al avalúo aportado, por no cumplir con lo establecido en el artículo 444 del CGP.

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle tramite al avalúo presentado respecto del vehículo de placas HPT 840, toda vez que el citado bien no se encuentra secuestrado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3072
RADICACIÓN: 023-2015-00462-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A. contra SOLANGE CAROLEE VELASCO BARONA

En atención a lo solicitado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que sea incorporado al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que se adelanta en contra de la señora **SOLANGE CAROLEE VELASCO BARONA** bajo la partida No. 760014003-028-2021-00546-00, de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora **SOLANGE CAROLEE VELASCO BARONA**.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3062
RADICACIÓN: 023-2018-00845-00
Ejecutivo SINGULAR
JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS contra FARAH CORTAZAR BOLAÑOS Y MARIO OLIVEROS CALVO

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de COOMEVA EPS mediante la cual informa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	
Oficio / Radicado:	CYN/009/1371/2021/76001 40 03 023 2018 00845 00
Fecha de solicitud:	02/11/2021
Entidad Solicitante:	JUZGADO SANTIAGO DE CALI
Justificante dado por la entidad para su solicitud:	De acuerdo a su solicitud envió datos del usuario: Farah Cortázar Bolaños CC - 29123010usuario retirado: 31/07/2021. Mario Andres Oliveros Calvo CC - 94511736usuario retirado: 31/07/2021

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3034
RADICACIÓN No. 023 2018 00880 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ contra YULI ANDREA MANRIQUE Y OTROS**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a dar trámite al escrito de poder allegado por Central del Inversiones CISA, como quiera que no hace parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3003
RADICACIÓN No. 024 2015 00843 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOOMEVA contra JOSE OMAR TABARES.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.988.657** y la tarjeta profesional **No. 166.627** del **C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **Bancoomeva** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3028
RADICACIÓN No. 024 2016 00656 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOOMEVA S.A contra ANDREA PRIETO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.988.657** y la tarjeta profesional **No. 166.627** del **C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **Bancoomeva** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3005
RADICACIÓN No. 024 2018 01014 00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA COOPUNIDOS contra ANGIE VIVIANA AZCARATE**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la empresa Listos S.A. indicando que no es posible dar aplicación el embargo de salario de la señora Angie Viviana Azcarate Lenis, toda vez que no se encuentra activa como trabajadora de la empresa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3004
RADICACIÓN No. 025 2016 00372 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOOMEVA contra RICARDO OSWALDO ROMO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.988.657** y la tarjeta profesional No. **166.627** del **C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **Bancoomeva** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3055
RADICACIÓN: 026-2019-00678-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra CARLOS HERNAN ROJAS ALZATE

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de la parte interesada, el informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso, el cual solicita tener en cuenta gastos de transporte estimados en la suma de \$ 50.000, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3009

RADICACIÓN No. 026 2018 00555 00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JJOSE
LUCIANO GARCIA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS COMFENALCO** solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la demandada **JOSE LUCIANO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 716.681.438**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3054

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.027-2010-00475-00

IRMA CILIA CASTELBLANCO HURTADO contra MARIA SOL BENAVIDES

Atendiendo el memorial que antecede mediante el cual se solicita información sobre la medida de embargo, se informará al usuario que para la revisión del expediente podrá solicitar cita en el correo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, informa que la empresa BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. no ha renovado su matrícula desde el año 2020, por lo cual el despacho constato que la citada empresa no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, y en tal sentido es pertinente relevarla del cargo de secuestre.

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia sociedad BODEGAJES BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. del cargo de secuestre.

TERCERO.- DESIGNAR al señor JORDAN VIVEROS JHON JERSON para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

76.041.380	JHON JERSON	JORDAN VIVEROS	CARRERA 66 No. 9-21	3162962590 - 8825018	CARRERA 66 No. 9-21 Ofic. 01
------------	-------------	-------------------	---------------------	-------------------------	---------------------------------

CORREO ELECTRONICO: jersonvi@yahoo.es

CUARTO.- COMUNÍQUESE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

QUINTO.- INDÍQUESE al señor JORDAN VIVEROS JHON JERSON que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3008

RADICACIÓN: 028 2016 00171 00

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra ALFREDO BURITICA Y OTRO

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER como autorizada de la parte actora a **LUZ ALEJANDRA FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.550.229 y T.P. 139.976, en los términos del memorial que antecede.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REMITASE** el oficio Nro. CYN/009/1031/2021 obrante en el expediente digital con el nombre **-09Requerir** al correo electrónico de ditra.sijin-cri@policia.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3059
RADICACIÓN: 029-2018-00785-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GUSTAVO ARLES RIVERA NOGUERA

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de dineros que tengan o llegare a tener el demandado **GUSTAVO ARLES RIVERA NOGUERA**, identificado con c.c. **16.678.611** en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, CDT'S en el BANCO FINANDINA

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 49.385.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3074

RADICACIÓN: 029 2009 01211 00

Ejecutivo Singular

**BANCO COLPATRIA cesionario LELIZ ALEXANDER RODRIGUEZ contra
YORMAN ROJAS MORALES**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.-REQUERIR a la Oficina de **COBRO COACTIVO** de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que se sirva remitir DE MANERA INMEDIATA con destino al proceso de la referencia, la liquidación de los impuestos adeudados del vehículo de placas COM 765 de propiedad del señor YORMAN ROJAS MORALES identificado con c.c. N° 16.845.706 correspondiente a los años 2007 2009 y 2010, y los demás que se encuentren en cobro coactivo.

CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3011

RADICACIÓN: 029 2018 00294 00

Ejecutivo Singular

CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra JOSE EDULFO MUÑOZ MUÑOZ

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a ordenar el secuestro del vehículo de placas HMP-360 toda vez que no se tiene conocimiento si la medida ya fue decretada por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO.- REQUERIR al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que indique si los bienes dejados a disposición de este Juzgado mediante el oficio Nro. 08-279 del 31 de enero de 2020, fueron secuestrados, y en caso de ser afirmativo, remita se sirva remitir los documentos de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3064
RADICACIÓN: 03-2017-302
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra ANDREA RESTREPO SANDOVAL

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2979

RADICACIÓN No. 031 2012 00024 00

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WILLIAM ALVAREZ OSPINA

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada WILLIAM ALVAREZ OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.130.636.556 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el banco BANCOLOMBIA. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$65.000.000.00 m/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 095 DE HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3047
RADICACIÓN No. 032 2019 01073 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTA contra CESAR ENRIQUE GRANADOS DOMINGUEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-Por Secretaría, **OFICIAR** al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN**, y a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, a fin de que lleve a cabo el **DECOMISO** del vehículo de placas **MJP-622** de propiedad del demandado **CESAR ENRIQUE GRANADOS DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.121.827.246.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 *SE*
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3007
RADICACIÓN No. 033 2016 00836 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOOMEVA contra CINDY LORENA LOPEZ BEJARANO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.988.657** y la tarjeta profesional No. **166.627** del **C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **Bancoomeva** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3017

RADICACIÓN No. 033 2019 00442 00

Ejecutivo SINGULAR

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra DIEGO FELIPE GIRALDO Y MARIA
DEL PILAR BEDOYA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el
comprobante de consignación de la suma retenida al demandado Diego Felipe
Giraldo en el mes de abril de 2020, allegada por el pagador Color Blue.

SEGUNDO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio
allegado por el Banco Caja Social, indicando que los demandados no tienen vinculo
comercial actualmente con la entidad bancaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 095 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3058
RADICACIÓN: 035-2019-00373-00
Ejecutivo SINGULAR
SISTENCREBITO SAS contra EDINSON ALEJANDRO SOTO MARTINEZ

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderada sustituta a la abogada **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.446.630 y la tarjeta profesional No. **327.650** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 95 DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864
RADICACIÓN: 05-2010-853
EJECUTIVO
BANCOOMEVA contra NIDIA EDITH DELGADO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **BANCOOMEVA contra NIDIA EDITH DELGADO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **NIDIA EDITH DELGADO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3044
RADICACIÓN: 07-2017-614
EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS contra SPHER ARIAS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3036
RADICACIÓN: 07-2018-925
EJECUTIVO
QUICK AND TASTY contra LUIS ENRIQUE GUERRERO BECERRA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1862

RADICACIÓN: 09-2001-601

EJECUTIVO

**FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA (cesionario) - BANCO DAVIVIENDA contra
JOSE EUSEBIO OSPINA REINA Y MARIA EUGENIA OSPINA REINA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **BANCO DAVIVIENDA contra JOSE EUSEBIO OSPINA REINA Y MARIA EUGENIA OSPINA REINA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JOSE EUSEBIO OSPINA REINA Y MARIA EUGENIA OSPINA REINA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2998

RADICACIÓN: 09-2013-331

EJECUTIVO

**CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO L-1 PH contra ANDRES
FELIPE LIZCANO**

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue aprobado en JULIO DE 2018, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-158699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3033

RADICACIÓN: 11-2016-635

EJECUTIVO

BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS MIGUEL DUQUE OSSA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3042

RADICACIÓN: 12-2012-023

EJECUTIVO

OSCAR ANTONIO DELGADO BASTIDAS contra JHON FREDY HENAO GARCIA Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **12-2012-023** instaurado por **OSCAR ANTONIO DELGADO BASTIDAS contra JHON FREDY HENAO GARCIA Y OTROS**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3051
RADICACIÓN: 12-2013-074
EJECUTIVO
BANCO COLPATRIA S.A contra JULIANA DEL PILAR CASTRO GORDILLO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3040
RADICACIÓN: 12-2016-824
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra DIOMER CHIA HENAO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1861

RADICACIÓN: 12-2017-003

EJECUTIVO

BANCO DE OCCIDENTE contra LUZ ALEIDA GRAJALES SUAREZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandada en el que solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, y considerando que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **LUZ ALEIDA GRAJALES SUAREZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA identificado con c.c. No. 94.375.482 y T.P. No. 156.455.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3032
RADICACIÓN: 17-2017-300
EJECUTIVO
CARLOS SIERRA VILLAMIL contra JHON FERNANDO GOMEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OFICIESE al Juzgado 3º CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA para que se sirva hacer la correspondiente conversión de los títulos que se encuentren constituidos y que hayan quedado como excedente después de pagar la obligación en el proceso seguido por **JUDITH YANET RODRIGUEZ contra JHON FERNANDO GOMEZ**, esto por surtir efectos los remanentes solicitados mediante oficio 009-0150 del 29 de enero de 2019. Lo anterior a fin de proceder a su correspondiente pago en el proceso a cargo de este Despacho.

Segundo.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2997
RADICACIÓN: 19-2017-792
EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A. contra OLIVAR IBARBO CORTEZ

Revisada la actuación, se observa que el avalúo comercial presentado por la memorialista no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 4º del art. 444 C.G.P, toda vez que no aporta el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-286150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo exige la norma aludida

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte el **avalúo catastral actualizado** del bien inmueble objeto de la presente ejecución.

Segundo.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-286150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3067
RADICACIÓN: 20-2016-354
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra VLADIMIR LUCUMI DIAZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1853

RADICACIÓN: 21-2016-082

EJECUTIVO

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY contra MAGALI PORTILLA

En consideración al memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la adjudicación del bien inmueble objeto del litigio, el Despacho observa que la misma se torna improcedente como quiera que el numeral 3º del artículo 557 del Código de Procedimiento Civil fue derogado por la entrada en vigencia del Código General del Proceso, por ende, la parte ejecutante que pretende la adjudicación debe hacer postura dentro del remate por cuenta de su crédito según las voces del artículo 451 ibidem.

De otro lado y como quiera que el avalúo **comercial** obrante a folio(s) **276 a 314** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$132.386.498 M/cte.**

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de adjudicación que hace la parte actora dentro del presente proceso, de conformidad a las razones motivadas del proveído.

Segundo.- APROBAR el avalúo comercial respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-16244 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, presentado por la parte actora, en la suma de **\$132.386.498 M/cte**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3030
RADICACIÓN: 22-2017-430
EJECUTIVO
PROGRESEMOS contra RUBEN DIAZ ROJAS Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) del salario o prestación social que devengue la parte demandada ALDEMAR GARCIA GONZALEZ C.C. 1.144.142.447 como empleado de la EMPRESA ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, con Nit. 892.300.678.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ **10.020.000** Mcte.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3040

RADICACIÓN: 22-2017-575

EJECUTIVO

BANCO DE OCCIDENTE contra EIVAR HERNAN ANACONA MORENO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3061
RADICACIÓN: 24-2015-967
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS OBERVY POTES SEGURA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago, aunado a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar, aunado a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3038
RADICACIÓN: 24-2017-204
EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS contra JESSICA LEMOS FLOREZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3049

RADICACIÓN: 24-2017-515

EJECUTIVO

CARLOS ANDRES MARTINEZ VALLEJO contra JACKSON LOZANO ANGULO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICA.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3066

RADICACIÓN: 25-2016-634

EJECUTIVO

COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA contra MARIA BETTY CARDONA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3035
RADICACIÓN: 26-2009-952
EJECUTIVO
COOPASOCC contra ISAAC ARISTIZABALETA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3060

RADICACIÓN: 26-2018-834

EJECUTIVO

**BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JULIAN ANDRES GALVEZ JARAMILLO
Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3043
RADICACIÓN: 27-2017-559
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ANDRES BERMUDEZ DIAZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3063

RADICACIÓN: 29-2015-749

EJECUTIVO

BANCO AV VILLAS contra DYVIS DAVID CANTILLO IBAÑEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3069
RADICACIÓN: 30-2016-008
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra BORIS ANDERSON RUIZ VASQUEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3037
RADICACIÓN: 30-2016-315
EJECUTIVO
SERVICIOS FINANCIEROS SA contra LEY CER ANTONIO MILAN

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3052

RADICACIÓN: 31-2014-807

EJECUTIVO

BANCO DE OCCIDENTE contra DIANA CAROLINA COLMENARES SARASTY

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3068
RADICACIÓN: 31-2016-282
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra VICTORIA KATTAN DE AKL

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1865

RADICACIÓN: 33-2020-710

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A contra MARTHA LUCIA CARO HERNANDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta septiembre de 2021, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A contra MARTHA LUCIA CARO HERNANDEZ** por pago de las cuotas en mora hasta septiembre de 2021. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MARTHA LUCIA CARO HERNANDEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARTHA LUCIA CARO HERNANDEZ** identificada con c.c. No. 66.907.609 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002688315	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 4.838.733,86

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO